JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudiciai.gov.co
Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución de tenencia a título de leasing de BANCO FINANDINA S.A., en contra de MARÍA YANETH GALVIS GAMBOA (Rad. 11001-40-03-045-**2019-00118**-00).

I. ASUNTO A TRATAR

Culminado el trámite dentro del presente asunto, se profiere la sentencia que en derecho corresponde.

II. ANTECEDENTES

La demanda

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, **BANCO FINANDINA S.A.** demandó al señor **MARÍA YANETH GALVIS GAMBOA** para que, previos los trámites propios del proceso verbal correspondiente, se declarara terminado el contrato de leasing suscrito entre ellos, respecto del vehículo identificado con la placa única nacional JCX-521.

Como consecuencia de ello, que se ordenara la restitución del mueble antes referido a la parte actora y que se condenará en costas a la demandada.

Los hechos

Como fundamento fáctico, la parte demandante indicó que celebró, por escrito, un contrato de leasing con la demandada, respecto del vehículo ya identificado, obligándose éste a cancelarle a aquélla un canon mensual de $1.389.296,27.

Afirma la parte actora que la demandada incurrió en mora en el pago de los cánones, a partir del 30 de noviembre de 2018.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda correspondió por reparto y la admitió a trámite mediante providencia adiada 26 de febrero de 2019 y ordenó correr traslado de la misma a la demandada por el término legal.

La demandada se notificó, por aviso, el 17 de octubre de 2020 y durante el término de traslado de la demanda, no se opuso a la misma.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Presupuestos procesales

Conforme a la cuantía y a la vecindad del demandado, la competencia estuvo bien radicada en este Despacho judicial; se observa que las partes son sujetos de derecho, que tienen capacidad para actuar y que no se encuentra acreditada causal de nulidad alguna que afecte la actuación, motivo por el que procede dictar sentencia, sin oposición, tal como lo autoriza el numeral 3 del artículo 384 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 385 del mismo cuerpo normativo.

A través de la presente acción, pretende la parte demandante que se declare la terminación del contrato de leasing respecto del vehículo identificado con la placa única nacional JCX-521, para lo cual invocó la causal de mora en el pago de la renta, situación que se presenta desde el 30 de noviembre de 2018.

El numeral 3 del artículo 384 del código General del Proceso, señala que "*si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución*".

Adicionalmente, el numeral 4 del artículo ya citado señala, claramente, que el demandado debe consignar, a órdenes del proceso, los cánones de arrendamiento adeudados so pena de no ser oído o, en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago o los comprobantes de las consignaciones correspondientes a los últimos tres meses.

En el plenario se observa que se allegó el contrato de leasing, en el cual puede constatarse la existencia de sus elementos esenciales, así como la descripción del bien objeto del mismo.

Así las cosas, como la causal de restitución esgrimida (mora en el pago de la renta) es suficiente para solicitar la terminación del negocio jurídico y en vista de que el demandado no controvirtió encontrarse en la situación a la que se refiere la misma, se accederá a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el contrato de leasing celebrado entre **BANCO FINANDINA S.A.,** en calidad de arrendador, y la señora **MARÍA YANETH GALVIS GAMBOA,** como locatario, suscrito el 31 de enero de 2018, respecto del vehículo identificado con la placa única nacional JCX-521, por la causal de mora en el pago de la renta.

SEGUNDO.- ORDENAR a la señora **MARÍA YANETH GALVIS GAMBOA** que entregue, voluntariamente, el vehículo antes relacionado a **BANCO FINANDINA S.A.**, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO.- Si la restitución no se cumple en el término antes señalado y previo informe de la parte demandante en ese sentido, por Secretaría líbrese oficio al JEFE DEL GRUPO DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN DE LA

POLICÍA NACIONAL, para que proceda a la aprehensión del vehículo antes mencionado y lo entregue a **BANCO FINANDINA S.A.**

CUARTO.- Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5, numeral 1, acápite “En única instancia”, literal b), del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto 2016, se condena en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV. Liquídense.

QUINTO.- Cumplido todo lo anterior, por Secretaría archívese el expediente que contiene el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

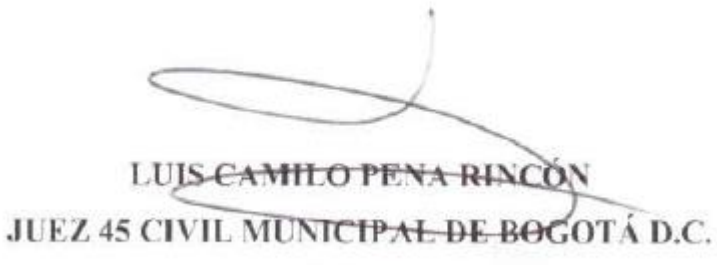

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.